ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDU-2406-2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S

El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C y el Acuerdo del Consejo Directivo N° 004 del 2 de abril de 2025 "*Por el cual se adopta la estructura organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones",* identificado con NIT 899.999.081-6, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **JOSÉ JAVIER SUÁREZ BERNAL**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.685.437, obrando en su calidad de **SUBDIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO URBANO**, según consta en la Resolución 1295 del 24 de julio de 2024, posesionado mediante acta No. 087 del 25 de julio de 2024, debidamente facultado por la Resolución de Delegación No. 1381 de 2025 expedida por la Dirección General, quien se viene denominando el **IDU** y **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S.** con NIT 800.184.582-6, con domicilio en Bogotá D.C., en la Calle 128 B No. 57C - 06, y correo electrónico geotecnia@geoycim.com, representada legalmente por **JUAN CARLOS AFANADOR CAICEDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.303.523, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él, ni la sociedad que representa en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política, o en la ley especial, en el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y que en caso de sobrevenir alguna, lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya a lugar, dando aplicación a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 80 de 1993, y quien en adelante se denominará el **CONSULTOR,** hemos acordado suscribir la presente **Modificación No. 2 al Contrato de Consultoría No. IDU-2406-2024**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, como resultado del proceso de selección por Concurso de Méritos No. **IDU-CMA-SGDU-004- 2024**, el 23 de diciembre de 2024 se suscribió con el **CONSORCIO CARACTERIZACIÓN HAP** el **Contrato de Consultoría No. IDU-2406-2024** cuyo objeto es: ***"ACTUALIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES ET-IC-01, A PARTIR DE LOS RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LOS ENSAYOS DE CAMPO Y LABORATORIO".***

2. Que, el 08 de julio de 2025, se suscribió la **AUTORIZACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LA CESIÓN TOTAL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDU-2406-2024**, razón por la cual la posición contractual que ostentaba el **CONSORCIO CARACTERIZACIÓN HAP** fue asumida por **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S.,** junto con la totalidad de las obligaciones contenidas en el contrato de consultoría cedido.

3. Que, de conformidad con la Cláusula 4 del **Contrato de Consultoría No. IDU-2406-2024**, el plazo de ejecución se determinó en **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, lo cual ocurrió el 21 de marzo de 2025.

La ejecución del Contrato de Consultoría está dividida en dos (2) Etapas, tal y como se describe de la siguiente manera:

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDU-2406-2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S

ETAPA	DURACIÓN
Preliminar	Dos (2) meses
De Desarrollo	Diez (10) meses

4. Que, en la Cláusula 6 se estipuló como valor del **Contrato de Consultoría No. IDU-2406-2024,** la suma de **DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SETENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.734.076.177,00),** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, equivalentes a **2103,13** SMLMV para el año 2024.

5. Que en el marco del Contrato de Consultoría No. **IDU-2406-2024**, a la fecha se han suscrito las siguientes modificaciones contractuales:

<table>
<tr><th>TIPO DE MODIFICACIÓN</th><th>FECHA</th><th>OBJETO DE LA MODIFICACIÓN</th></tr>
<tr><td>Modificación No. 1</td><td>18 de marzo de 2026</td><td>Se prorrogó el Contrato de Consultoría No. IDU-2406-2024, por un término de DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, aplicado a la Etapa de Desarrollo.

Se modificó parcialmente la Cláusula 4 “Plazo de Ejecución del Contrato” estableciendo un plazo de ejecución total de CATORCE (14) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, discriminado así:

<table>
<tr><th>ETAPA</th><th>DURACION</th></tr>
<tr><td>Preliminar</td><td>Dos (2) meses</td></tr>
<tr><td>De Desarrollo</td><td>Doce (12) meses y quince (15) días</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

6. Que, en el desarrollo del Contrato de Consultoría No. **IDU- 2406-2024 no** se han suscrito suspensiones.

7. Que una vez revisado el plazo de ejecución del **Contrato de Consultoría No. IDU-2406-2024**, es preciso señalar que actualmente se encuentra en la Etapa de Desarrollo, la cual tiene como fecha de terminación el 03 de junio de 2026, encontrándose vigente y en ejecución.

8. Que mediante comunicación remitida por correo electrónico el 19 de mayo de 2026, el Equipo de Sancionatorios Contractuales informó que, surtida la verificación en las bases de datos a su cargo respecto del Contrato de Consultoría No. IDU-2406-2024, no se encontró registro de actos administrativos ejecutoriados que declaren el incumplimiento contractual, impongan multas, o declaren el siniestro de las garantías del referido contrato.

9. Que**, GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**., en calidad de consultor, mediante comunicación No. CARHAP-245-2025 con radicado 202652600734802 del 8 de mayo de 2026, dirigida a la Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación - DTINI, en su calidad de área supervisora, solicitó prorrogar el plazo de ejecución del **Contrato de Consultoría No. IDU-2406-2024**, por el término de UN (1) MES Y TRECE (13) días, correspondiente al período comprendido entre el 4 de junio de 2026 y el 17 de julio de 2026 inclusive. En la citada comunicación el consultor expuso los antecedentes y fundamentos que

a su juicio justifican la modificación requerida. La comunicación en referencia hace parte integral del presente documento.

10. Que, mediante formato **FO-GC-27** ***"****Solicitud de Adición y/o Prórroga"*, suscrito el 14 de mayo de 2026, por el Representante Legal del Consultor **GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S**., la Directora Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación en su calidad de supervisora y el profesional de Apoyo a la Supervisión del IDU, se expuso la necesidad y justificación para prorrogar el Contrato de Consultoría **No. IDU-2406-2024,** por el término de UN (01) MES Y TRECE (13) DÍAS, estableciendo como nueva fecha de terminación el 17 de julio de 2026.

11. Que, mediante Memorando **DTINI No. 202623500160263 del 14 de mayo de 2026**, la Directora Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación en su calidad de supervisora del Contrato de Consultoría **No. IDU-2406-2024** presentó su análisis respecto de la solicitud de modificación elevada por el consultor, en los siguientes términos:

"(…)

I. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE INTELIGENCIA DE NEGOCIO E INNOVACIÓN – DTINI, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 2 Y MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA IDU-2406-2024.

La Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación– DTINI en su calidad de supervisora del contrato, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el contratista y en aras de procurar por el cumplimiento del objeto contractual, recomienda al Ordenador de Gasto proceda a solicitar la Prórroga No. 2 y Modificación No. 2 al Contrato de Consultoría IDU-2406-2024, en los siguientes términos:

- *Que se amplíe el plazo para la ejecución de la Etapa de Desarrollo en un mes y trece (13) días calendario contados a partir de la fecha de finalización del contrato. Este plazo corresponde al periodo comprendido entre el 04 de junio de 2026 y el 17 de julio de 2026.*

A continuación, se presenta el análisis técnico, jurídico y financiero realizado por la supervisión frente a la solicitud de prórroga:

A. ANÁLISIS TÉCNICO

Frente a los argumentos técnicos en los cuales fundamenta su solicitud, la supervisión señala lo siguiente:

1. Estado de ejecución del contrato y de la entrega y aprobación de los productos derivados del mismo.

Una vez otorgada la prórroga No. 1 al Contrato, con un plazo de dos (2) meses y quince (15) días, la Supervisión advirtió mediante comunicación DTINI 202623500419531, que, siendo el Consultor quien identificó las necesidades técnicas que sustentaron dicha prórroga, así como los tiempos requeridos para la ejecución de las actividades previstas, no resultaba coherente que, desde el inicio de su ejecución, se evidenciara una diferencia entre lo programado y lo efectivamente ejecutado, tal como se observó en los seguimientos semanales realizados.

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDU-2406-2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S

Periodo	24-mar-26	31-mar-26	7-abr-26	14-abr-26	21-abr-26	28-abr-26
	30-mar-26	6-abr-26	13-abr-26	20-abr-26	27-abr-26	4-may-26
Programado	77,842%	78,524%	80,452%	83,698%	85,559%	86,319%
Ejecutado	77,337%	78,239%	79,851%	81,707%	84,627%	85,373%
Diferencia	-0,505%	-0,284%	-0,600%	-1,991%	-0,932%	-0,946%

Adicionalmente, pese al porcentaje de avance semanal reportado del contrato, es preciso destacar que la ejecución de la consultoría se materializa a través de la entrega y recibo a satisfacción de los productos derivados del contrato.

En este sentido, para el caso del Informe Final, y conforme a lo manifestado por el Consultor, con posterioridad a la fecha prevista dentro del cronograma para su entrega, fue allegada a la Supervisión una versión que, en términos de completitud y desarrollo técnico presenta diferencias significativas respecto de lo programado, motivo por el cual fue devuelta mediante comunicación DTINI 202623500646671.

De igual manera, el Informe de Ensayos No 9 no incorporó la totalidad de los resultados restantes para la culminación del Plan de Ensayos, considerando además que este corresponde al último informe programado para la entrega de resultados de ensayos de laboratorio previo a la terminación del contrato. En consecuencia, dicho informe fue devuelto mediante comunicación DTINI 202623500646661.

Con fundamento en lo expuesto, esta Supervisión concluye que, contrario a lo señalado por el Consultor en su comunicación, el avance del contrato no ha sido gestionado de manera efectiva, particularmente en lo relacionado con el cumplimiento de los productos programados. En este punto se destaca que mediante radicado DTINI 202623500593601 se advirtió que el retraso en la entrega de los informes programados, especialmente del Informe Final de la consultoría, comprometía el ciclo administrativo requerido para la terminación del contrato, prevista para el 3 de junio de 2026.

Se resalta que el cumplimiento en la entrega de productos no se limita a su simple radicación ante el IDU, sino que comprende, de manera integral, la observancia de los plazos establecidos en el plan de trabajo, el cumplimiento del contenido mínimo exigido en el Anexo Técnico y en el Plan de Trabajo, así como los estándares de calidad técnica requeridos.

Así las cosas, resulta claro que los productos entregados no cumplieron las condiciones técnicas necesarias para su aprobación por parte de la Supervisión. En criterio de esta Supervisión, dicha situación es constitutiva de un presunto incumplimiento de las obligaciones del Contratista, en los términos previstos en el Contrato y en la normativa vigente.

Sobre el particular, es importante destacar que la Supervisión ha requerido y apremiado al Consultor para que adopte las medidas necesarias tendientes a subsanar los hechos que dieron origen a la situación descrita, sin que se haya logrado superar las inconsistencias advertidas. No obstante, considerando que el plazo actual de terminación del contrato vence el 3 de junio de 2026, no se dispone de un término prudencial y suficiente para adelantar el respectivo informe de presunto incumplimiento, así como para surtir todas las etapas propias

del procedimiento administrativo sancionatorio.

Claro lo anterior, es necesario señalar que con la suscripción de la Prórroga No. 2, la entidad no renuncia a su facultad para ejercer las acciones conminatorios ni la potestad sancionatoria que le asiste.

2. El proceso de ajuste de frecuencias de ensayo: actividad pendiente e indispensable

Al respecto, y tal como fue señalado en el análisis técnico del trámite correspondiente a la prórroga No 1 del Contrato, esta Supervisión considera que el Consultor dispuso de tiempo suficiente, tanto dentro del plazo contractual inicial, como durante el término adicional otorgado, para ejecutar el análisis requerido.

Sin embargo, se evidenció un inicio tardío por parte del Consultor de las gestiones relacionadas con el análisis de frecuencias de ensayos, pese a que dicho aspecto se encontraba expresamente contemplado dentro del contenido de las especificaciones objeto de actualización. En consecuencia, correspondía al Consultor adelantar oportunamente las actividades de revisión, análisis, actualización o elaboración del capítulo denominado "condiciones de entrega para el recibo de los trabajos".

Sin perjuicio de lo anterior, y considerando que a la fecha el cronograma de ejecución del Contrato presenta atraso en dicha actividad, la solicitud de prórroga se entiende como una medida orientada a superar las deficiencias técnicas y operativas que dieron lugar al referido retraso, permitiendo así que la Entidad cuente con el producto técnico en las condiciones de calidad requeridas.

3. Circunstancias técnicas sobrevinientes que han incidido en el cronograma

Conforme a la metodología de ejecución del contrato, esta Supervisión reconoce la relevancia del análisis de resultados de ensayos de laboratorio, no solo para el estudio del comportamiento de materiales actualmente especificados, sino también respecto de aquellos contemplados para la elaboración de nuevos documentos técnicos. Lo anterior, guarda concordancia con la justificación expuesta por el Consultor en relación con la importancia de los ensayos de Material Bituminoso Reciclado + Emulsión + Cemento hidráulico.

No obstante, resulta pertinente aclarar que la solicitud actual, no se fundamenta en la importancia técnica de los ensayos dentro de la ejecución del contrato, toda vez que este aspecto ya fue objeto de análisis y aprobación en el marco de la Prórroga No 1. En este sentido, la situación objeto de evaluación radica específicamente en la diferencia existente entre los tiempos programados y los efectivamente ejecutados.

Dicha situación fue advertida por la Supervisión mediante comunicación DTINI 202623500492851, en la que se informó que, pese a que el Consultor contó con el material requerido un día después del cierre previsto para dicha actividad en el Plan Detallado de Trabajo, la ejecución de ensayos ya presentaba una diferencia como mínimo de catorce (14) días, considerando los tiempos requeridos para la ejecución del ensayo. Sin embargo, de acuerdo a lo informado por el Consultor en los diferentes comités de seguimiento semanal, la finalización de tales ensayos se proyectó para el 25 de mayo de 2026, es decir,

aproximadamente cuarenta y dos (42) días después de lo inicialmente programado.

Por las razones expuestas, esta Supervisión considera que el Consultor dispuso de tiempo suficiente dentro del término de prórroga para la culminación de los ensayos y, en consecuencia, para la elaboración de los documentos asociados. Sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha el cronograma de ejecución del contrato presenta retrasos, la solicitud de prórroga se entiende como una medida orientada a superar las deficiencias técnicas y operativas que derivaron en dicho atraso, permitiendo así que la Entidad cuente con el producto técnico en las condiciones de calidad requeridas.

4. Consideraciones adicionales

Si bien la Supervisión considera procedente conceder la prórroga solicitada con el único propósito de encauzar la ejecución del contrato, superando las deficiencias técnicas y operativas, y garantizando así el recibo de los productos técnicos con las condiciones de calidad exigidas, se precisa que el cronograma presentado mantiene las siguientes inconsistencias, que deben ser ajustadas por el Consultor para dar cumplimiento al tiempo concedido.

1. Conforme a lo establecido en el literal G del numeral 1.2.2 del Anexo Técnico, la actividad de "Retroalimentación del borrador de especificaciones" consiste en "Una vez finalizada la generación, actualización o complementación de las Especificaciones técnicas generales (…) se debe remitir a una muestra representativa (…) con el fin de recibir las retroalimentaciones que haya lugar.

En ese sentido, la versión remitida para retroalimentación debe corresponder a aquella resultante de la culminación de la totalidad de actividades que impliquen modificaciones de fondo. Por lo anterior, no resulta procedente su envío previo a la finalización de la definición de frecuencias de ensayo.

2. La justificación de prórroga obedece a la necesidad de disponer de un mayor tiempo para la ejecución de las actividades inicialmente previstas, sin que ello implique la modificación de la estructura del cronograma vigente.

3. Esta Supervisión advierte sobre la importancia de no iniciar el periodo de prórroga del contrato con diferencias entre lo programado y ejecutado, teniendo en cuenta que el plazo adicional otorgado corresponde al tiempo específicamente requerido por el Consultor para la culminación del objeto contractual.

Se precisa que la responsabilidad de la ejecución de las actividades pendientes del contrato recae exclusivamente en el Consultor, quien deberá garantizar su cumplimiento dentro del término de la prórroga otorgada.

Para tal efecto, deberá disponer de manera oportuna y suficiente de los recursos humanos, técnicos, físicos y logísticos requeridos, adoptando las medidas de fortalecimiento operativo que resulten necesarias, para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades.

Lo anterior, considerando que el Consultor contó con el plazo inicial del contrato, así como con el tiempo adicional concedido mediante la prórroga, para la ejecución integral de las obligaciones contractuales, por lo que se espera que, en virtud de su experiencia y capacidad

técnica, implemente las estrategias operativas pertinentes para poner al día la ejecución del contrato y garantizar su cumplimiento dentro de los tiempos establecidos.

B. ANÁLISIS JURÍDICO

Conforme al análisis técnico realizado frente a la solicitud de Prórroga No. 2, se concluye que:

1. El Consultor contó con tiempo suficiente dentro del plazo inicial de ejecución del contrato y el de la prórroga para la culminación de las actividades del Contrato, sin embargo, el contrato ha presentado desde su inicio diferencias recurrentes entre lo programado y lo ejecutado, conforme a los seguimientos semanales realizados.

2. Persisten diferencias entre la programación y la ejecución de actividades clave, especialmente en los ensayos de laboratorio, donde se presentaron retrasos significativos frente a los tiempos inicialmente previstos.

Aunque se reconoce la importancia técnica de dichos ensayos dentro del objeto contractual, la situación analizada no obedece a nuevos requerimientos técnicos, sino a desajustes en la planeación y ejecución de los tiempos programados.

3. La ejecución del contrato no se mide únicamente con porcentaje de avance, sino que se materializa con la entrega y aprobación de los productos. Al respecto, se precisa que se identificaron presuntos incumplimientos respecto a la calidad y completitud de los entregables, particularmente en el Informe Final y el Informe de Ensayos No. 9, los cuales fueron devueltos por no cumplir los requisitos técnicos establecidos. Esto implica que el contrato no ha sido gestionado de manera efectiva.

Así las cosas, resulta claro desde el punto de vista técnico que la solicitud de prórroga no se fundamenta en limitaciones técnicas o contractuales imprevistas o por fuera del control razonable del contratista, sino que se identifica principalmente como una medida para subsanar las deficiencias y retrasos del consultor en la gestión de los documentos y actividades previstas.

En consecuencia, la prórroga se considera como una medida destinada a encauzar la ejecución del contrato y asegurar el cumplimiento de su objeto, sin perjuicio de que la responsabilidad de llevar a cabo oportunamente las actividades y gestionar los tiempos siga recayendo directamente sobre el Consultor.

Se precisa que la responsabilidad respecto del cumplimiento integral de las actividades pendientes del contrato recae de manera exclusiva en el Consultor, por lo cual, le corresponde adelantar la ejecución de dichas actividades dentro del término de la prórroga otorgada, garantizando la oportuna y suficiente disposición de los recursos técnicos, humanos, físicos y logísticos necesarios para tal efecto.

Así mismo, deberá implementar todas las medidas técnicas y administrativas, que resulten pertinentes para asegurar la adecuada ejecución del objeto contractual, en condiciones de calidad, oportunidad y cumplimiento de los estándares exigidos contractualmente.

(…)

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDU-2406-2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S

ANÁLISIS FINANCIERO:

El contratista manifiesta en su solicitud, que la prórroga requerida no genera afectación económica para el Instituto de Desarrollo Urbano, en la medida en que no implica adición presupuestal, modificación del valor total del contrato ni reconocimiento de mayores costos asociados a su ejecución.

En ese sentido, indica que la ampliación solicitada se limita exclusivamente al plazo de ejecución, con el propósito de culminar adecuadamente las actividades técnicas pendientes, particularmente aquellas relacionadas con el ciclo de muestreo, la ejecución de ensayos, el análisis de información y la elaboración de especificaciones técnicas.

Así mismo, señala que las actividades adicionales que se ejecutarán en la segunda prórroga serán desarrolladas con cargo a los recursos ya contemplados en el contrato, optimizando su distribución interna y sin generar erogaciones adicionales para la Entidad.

Al respecto, se destaca que, en criterio de la Supervisión, las causas que han impedido la ejecución del contrato dentro de los plazos estipulados resultan imputables al contratista, conforme al análisis efectuado sobre el desarrollo de las actividades contractuales y el seguimiento adelantado durante la ejecución del contrato.

En tal sentido, y considerando que la medida propuesta se orienta a permitir la culminación adecuada del objeto contractual sin afectar las condiciones económicas inicialmente pactadas ni generar erogaciones adicionales para la Entidad, la supervisión considera viable desde el punto de vista financiero, la prórroga del plazo solicitada por el consultor, precisando que su eventual suscripción no comporta modificación del valor del contrato ni reconocimiento de mayores costos a favor del contratista.

CONCLUSIONES:

La Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación– DTINI en su calidad de supervisora del contrato, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el contratista y en aras de procurar por el cumplimiento del objeto contractual, recomienda al Ordenador de Gasto proceda a solicitar la Prórroga No. 2 y Modificación No. 2 al Contrato de Consultoría IDU-2406-2024 en los siguientes términos:

- Que se amplíe el plazo para la ejecución de la Etapa de Desarrollo en un mes y trece (13) días calendario contados a partir de la fecha de finalización del contrato. Este plazo corresponde al periodo comprendido entre el 04 de junio de 2026 y el 17 de julio de 2026.
Así las cosas, de acuerdo con la solicitud antes expuesta, la Cláusula 4 del contrato a modificar quedaría a partir de la suscripción del modificatorio, así

"CLÃUSULA 4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

*El plazo del contrato es de **QUINCE (15) MESES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.*

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDU-2406-2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S

El plazo está discriminado así:

FASE	***DURACIÓN***
Preliminar	*Dos (2) meses*
De Desarrollo	*Trece (13) meses y veintiocho (28) días*
TOTAL	*Quince (15) meses y veintiocho (28) días*

(…)

Así mismo, deberá considerarse lo siguiente:

1. Que la viabilidad otorgada por esta supervisión frente a la solicitud de prórroga, de ninguna manera tendrá el efecto de subsanar los retrasos y presuntos incumplimientos presentados en la ejecución del contrato.

2, Que la entidad no renuncia a ejercer su potestad sancionatoria con la presente modificación, por hechos ocurridos con anterioridad a la misma y los demás que se presenten en la ejecución y se consideren generadores de presuntos incumplimientos.

3. Que los costos que se generen con ocasión de la prórroga serán a cuenta y riesgo del contratista.

4. Que las demás obligaciones del contrato no modificadas se mantendrán en iguales términos y surtirán todos sus efectos.

5. Que el contratista deberá informar a la aseguradora del contrato sobre la prórroga y actualizar de las garantías dentro de los plazos establecidos.

6. Que el contratista entregó a la Supervisión el cronograma conforme al cual ejecutará la prórroga.

7. Que el contratista reconoce su responsabilidad respecto del cumplimiento integral de las actividades pendientes del contrato, por tanto, le corresponde adelantar la ejecución de dichas actividades dentro del término de la prórroga otorgada, garantizando la oportuna y suficiente disposición de los recursos técnicos, humanos, físicos y logísticos necesarios para tal efecto.

(...)".

12. Que, el **Subdirector General de Desarrollo Urbano**, en caidad de ordenador del gasto, mediante memorando **DTINI No. 202623500160263 del 14 de mayo de 2026** consideró procedente técnica, jurídica y financieramente realizar la **Modificación No. 2** al Contrato de Consultoría No. **IDU-2406-2024**, con fundamento en el análisis y recomendación realizada por la Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación– DTINI. En consecuencia, solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual la elaboración del presente documento.

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDU-2406-2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S

13. Que el contrato estatal - a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993- tiene por fin el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.En ese sentido se ha expresado la Corte Constitucional, así "*La actividad contractual en el Estado Social de Derecho es una modalidad de gestión pública que está directamente asociada al cumplimiento del interés general. Esto, en tanto, el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas"*[1].

14. Que, sumado a lo anterior, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral, *"(...) para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*[2]

15. Que en consideración a lo anteriormente citado, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "*una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes*"[3] y que dicha modificación sea "*en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica*"[4].

16. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

17. Que, la presente modificación es viable considerando que el Manual de Gestión Contractual MG-GC-06 versión 20, establece lo siguiente, respecto de la posibilidad de incorporar modificaciones contractuales:

"(…) ***11 SEGUIMIENTO DEL CONTRATO***

Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta situación se genera cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar las condiciones existentes al momento de proponer o de contratar, según el caso. Cuando durante la ejecución del contrato se presenten situaciones que afectan su desarrollo, el ordenador del gasto, previa solicitud del interventor deberá solicitar a la Dirección Técnica de Gestión contractual con al menos 10 días hábiles de antelación, la elaboración del documento respectivo, señalando las razones que

1 Corte Constitucional. Sentencia SU-214 de 2022.

2 Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. Cabe anotar que la Corte a través de la Sentencia SU-214 de 2022 concluyó que ha desaparecido el sustento legal para justificar la aplicación de la Sentencia C-300 de 2012. No obstante, consideramos que ésta providencia contiene importantes consideraciones a nivel de obiter dicta, por lo que algunos de sus apartes pueden resultan de interés para los efectos del presente estudio.

3 Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Expediente 1952. (CP. Enrique Jose Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009)

4 Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012)

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDU-2406-2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S

justifican la modificación, el análisis de conveniencia de este, así como sus consecuencias frente a las condiciones esenciales del negocio jurídico (…)".

18. Que, de acuerdo con los argumentos expuestos por la Subdirección General de Desarrollo Urbano - SGDU y la Dirección Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación - DTINI, se procede a suscribir la presente **Modificación No. 2** al Contrato de Consultoría No. **IDU- 2406-2024**, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos, financieros y presupuestales fueron debidamente examinados, por el área técnica y ordenadora del gasto que solicita la modificación contractual, y que adicionalmente son de su exclusiva responsabilidad.

Conforme las referidas consideraciones, la presente **Modificación No. 2 al Contrato de Consultoría No. IDU-2406-2024**, se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA - PRÓRROGA: Prorrogar el **Contrato de Consultoría No. IDU-2406-2024**, por un término de **UN (1) MES Y TRECE (13) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a la fecha actual de vencimiento de la etapa, prórrogas y suspensiones si hubo lugar a ello.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga se aplica a la Etapa de Desarrollo del **Contrato de Consultoría No. IDU-2406-2024.**

SEGUNDA - MODIFICACIÓN: Modificar parcialmente la Cláusula 4 del **Contrato de Consultoría No. IDU-2406-2024**, denominada "PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO", la cual quedará así:

"CLÁUSULA 4 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

*El plazo de ejecución total es de **QUINCE (15) MESES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS,** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el pliego de condiciones y en el presente del contrato.*

El plazo está discriminado así:

ETAPA	***DURACIÓN***
Preliminar	*Dos (2) meses*
De Desarrollo	*Trece (13) meses y veintiocho (28) días*

(...)"

PARÁGRAFO: Las demás condiciones, notas y parágrafos descritos en la Cláusula 4 del **Contrato de Consultoría No. IDU-2406-2024** que no fueron objeto de modificación, continuarán vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDU-2406-2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S

TERCERA - COSTOS DE LA MODIFICACIÓN: La presente modificación no genera costo alguno para las partes, ni implica erogación adicional con cargo al presupuesto del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU.

CUARTA- MANIFESTACIONES: El **CONSULTOR** renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en la presente **Modificación No. 2 al Contrato de Consultoría No. IDU-2406-2024,** salvo por hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se pudieran presentar.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud de lo indicado en la presente Cláusula, no se entiende que el IDU renuncie a ejercer su potestad sancionatoria, en caso de incumplimiento por hechos ocurridos con anterioridad a la misma y los demás que se presenten en la ejecución y se consideren generadores de presuntos incumplimientos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes manifiestan que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, la presente **Modificación No. 2 al Contrato de Consultoría No. IDU-2406-2024** no afecta el equilibrio económico del Contrato.

QUINTA - GARANTÍAS: El **CONSULTOR** se compromete a constituir y allegar a la Dirección Técnica de Gestión Contractual, las garantías contractuales, en los términos y especificaciones estipulados en el Contrato de Consultoría No. **IDU-2406-2024**, a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente documento.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el **CONSULTOR** se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

SEXTA - PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dádiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

ALCALDIA MAYOR
BOGOTA D.C.
Instituto
DESARROLLO URBANO

MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. IDU-2406-2024, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU Y GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S

SÉPTIMA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente **Modificación No. 2 al Contrato de Consultoría No. IDU-2406-2024**, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

OCTAVA – PERFECCIONAMIENTO: El presente documento se perfecciona con la suscripción y aprobación del mismo por las partes a través de la plataforma SECOP II.

NOVENA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del **Contrato de Consultoría No. IDU-2406-2024** no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

Para constancia de lo anterior, se firma el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C. y se acepta a través de la plataforma SECOP II.

POR EL IDU,	**POR EL CONSULTOR,**
JOSÉ JAVIER SUÁREZ BERNAL	**JUAN CARLOS AFANADOR CAICEDO**
Subdirector General de Desarrollo Urbano	Representante Legal
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	**GEOTECNIA Y CIMENTACIONES S.A.S.**

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis - Director Técnico de Gestión Contractual
Martha Yaneth Vargas Romero - Directora Técnica de Inteligencia de Negocio e Innovación (E)

Revisó: Carolina del Pilar Pineda Murcia – Asesora DTGC
Diana Serrano Asprilla – SGDU
Stefania Olivera Ríos - DTINI
Lilian Johana Correa Solano - DTINI

Elaboró: Laura Camila Carvajal Díaz – Abogada DTGC